

Autorizar a la Sociedad «La Targa Casanova, S. A.», para dragar el cauce y construir un puente de uso público y muros de defensa y encauzamiento en el río Freser, en el término municipal de Campdevanil (Gerona), con el fin de lograr un acceso desde la carretera de Barcelona a Puigcerdá, a la zona habitada de Campdevanil y a la factoría de su propiedad, que va a ser ampliada, y para proteger la misma de las avenidas del río, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Llamas, con presupuesto total de ejecución material de 10.026.021,55 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulan.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichas conciertos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en cuyo delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas, así como el canon de ocupación de terrenos de dominio público, determinando con base en documentos fehacientes, que se extenderá a toda la superficie ocupada entre el muro de la margen izquierda, situado inmediatamente aguas arriba del puente autorizado, y la línea de deslinde que sea aprobada. Dicha superficie se hará figurar en el acta de reconocimiento final en metros cuadrados.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público situados tras el trasdós del muro proyectado, en la margen izquierda, inmediatamente aguas arriba del puente que se autoriza, y de todos los que sean necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Para ocupar los terrenos de dominio público situados en el trasdós del muro gavionado de la margen izquierda, aguas abajo del puente autorizado, se tendrá que solicitar el correspondiente deslinde y ocupación, y abonar, una vez que fuesen aprobados los expedientes correspondientes, el canon que se impusiera.

6.º Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.º Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

8.º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los beneficiarios conservarán las obras en perfecto estado, y están obligados a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encar-

gada de su policía y explotación y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Freser, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

13. El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, y quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 20 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convuelvan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promotora Inmobiliaria, S. A.», para hacer obras de encauzamiento, desviación y cubrimiento de un tramo del barranco de la Zorra, en término municipal de Granada.*

Don Ramón Romo Larcoqui, como Director general de «Promotora Inmobiliaria, S. A.», ha solicitado la autorización para hacer obras de encauzamiento, desviación y cubrimiento en su tramo del barranco de la Zorra, que separa y atraviesa una finca colindante de su propiedad, denominada «El Serrallo», en la que se va a construir un centro de interés turístico nacional, en término municipal de Granada, al objeto de proteger dicho centro de las avenidas del barranco y para facilitar el acceso al mismo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Promotora Inmobiliaria, S. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento en un tramo del barranco de la Zorra, en término municipal de Granada, al objeto de defender la misma de las avenidas y para facilitar el trazado de viales de acceso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Granada, en 20 de abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cortada León, con un presupuesto de ejecución material de 1.731.601,11 pesetas en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las embocaduras de entrada del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. El replanteo del encauzamiento se hará de acuerdo con las disposiciones que dé la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al objeto de acomodar el enlace del encauzamiento que se autoriza con el aprobado por el Estado definitivamente en 12 de marzo de 1969, para el mismo barranco.

4.º Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del

principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, y en los del antiguo que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de dichos terrenos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones, pudiéndolos sólo dedicar a la construcción de accesos a su línea o a zonas verdes, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del barranco en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los terrenos del cauce que se tratan de desviar o rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, por tal motivo, puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, o en los del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante veinticinco años, de un caudal de 600 litros por segundo, del río Retortillo, en la presa de Hornachuelos (Córdoba), para abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera.*

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas del río Retortillo, para su utilización en el abastecimiento a las poblaciones de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, y

Este Ministerio ha resuelto:

Establecer una reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 600 litros por segundo de aguas procedentes del río Retortillo, a derivar de la presa situada en Hornachuelos (Córdoba), con destino al futuro abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, así como para completar, en su día, los 300 litros por segundo de la misma procedencia, que fueron otorgados al Ayuntamiento de Ecija, por Orden ministerial de 21 de julio de 1967. Esta reserva tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Eulalio Aumentio García García ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público bajo el cauce del Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), mediante un pozo, que se emboquillará a la cota 110 metros sobre el nivel del mar, que tendrá una profundidad máxima de 110 metros y mediante una única galería de seis alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 100, 100, 100, 50, 50 y 100 metros, y cumbos respectivos de 214, 250, 252,40, 211,50, 258,50 y 250,50 grados consecutivos, referidos al Norte verdadero, y cuya solera estará situada a 2 metros por encima del fondo del pozo, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 659.720,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Los depósitos constituidos quedarán en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones